

Proyecto de Ley N° 5540/2022-CR



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 27506, PARA
PROMOVER LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA
SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA
CON LOS RECURSOS DEL CANON**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA CON LOS RECURSOS DEL CANON

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27506, LEY DEL CANON, para disponer que los recursos mineros del canon puedan usarse para promover la implementación de siembra y cosecha del agua en las zonas beneficiadas por el canon.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la ley 27506

Modifíquese el artículo 6 de la Ley 31368, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad.

Del mismo modo, los recursos podrán ser utilizados para financiar proyectos de implementación de siembra y cosecha de agua en las zonas de donde pertenezca el recurso minero generador el canon (...)

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo, adecuar el reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2022-EF, a la modificación establecida en la presente ley, en un plazo que no excederá los 30 días contados a partir de su vigencia.

Lima, 07 de julio de 2023



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 15:48:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 15:17:14-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 15:49:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 16:07:08-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/07/2023 16:23:35-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 16:31:00-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 16:26:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

No existen suficientes antecedentes en proyectos legislativos respecto a propuestas que traten sobre la cosecha de agua. Entre los pocos que se encuentran, podemos mencionar al proyecto 07326/2020-CR, "*LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL SEMBRÍO Y COSECHA DE AGUA EN LAS CUENCAS, SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS EN LA CORDILLERA NEGRA DE LA REGIÓN ANCASH, Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO PARA USO AGRÍCOLA*", que tenía por objeto garantizar mediante norma declarativa, la siembra y cosecha de agua en las cuencas, subcuencas y microcuencas en la Cordillera Negra de la región Áncash. También se puede mencionar el proyecto 07168/2020-CR, "*LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON A FIN DE PRIORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE NUESTRO PAÍS*".

En antecedentes de proyectos de ley que propongan modificaciones a la ley del canon, se tiene los proyectos de ley 00031-2021-C: "*LEY DE CANON HÍDRICO POR TRASVASE*", 00097-2021-CR: "*LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO*", 00175-2021-CR: "*LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO PARA LA INVERSIÓN EN DESARROLLO AGRARIO*" y 007168 – 2020-CR: "*LEY DE CANON A FIN DE PRIORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN LAS ZONAS ALTO ANDINA DE NUESTRO PAÍS*", los cuatro proyectos buscan la creación del canon hídrico, modificando la Ley de Canon o mediante la creación de una ley aparte, lo que demuestra la importancia de la implementación del canon hídrico para toda actividad que utilice este recurso, sin embargo, en la presente propuesta se añade que el uso para el nuevo canon debe ser orientado a la protección y conservación de las fuentes naturales de agua, además de modificar el canon hidroenergético para que sus beneficios también se dirijan para la finalidad de la propuesta.

1.2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política es la norma máxima en nuestra legislación, toda ley para que sea válida no puede contradecirla, y en el presente caso, el presente proyecto de ley no contraviene ningún artículo de la Carta Magna, de hecho, la facultad legislativa para modificar normas está consagrada en su artículo 102, sobre atribuciones del

Congreso: "1. *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*" La base constitucional se encuentra en dos artículos de la Carta Magna, el primero, el artículo 66, que señala: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento"; lo que permite al Estado poder implementar las medidas que se considere adecuadas para el debido aprovechamiento de los recursos naturales, sea otorgando concesiones o imponiendo deberes tributarios para su explotación facultando la creación y modificación de cualquier canon referido a un recurso natural. El siguiente artículo, el 67, determina: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"; establece como prioridad establecer medidas para la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales, sostenibilidad que se quiere alcanzar mediante la presente propuesta., en lo referente a los recursos hídricos.

En el siguiente nivel normativo, se tiene se tiene la propia Ley N° 27506, Ley de Canon, en su contenido acerca del canon hidroenergético, el cual ya regula un canon sobre el uso del recurso hídrico, en el caso de la generación de energía mediante el aprovechamiento del movimiento del agua. Del mismo modo, la finalidad de proteger y conservar las fuentes de agua, tiene como antecedente el Principio de Sostenibilidad encontrado en el artículo III de la Ley de Recursos Hídricos: "*Artículo III.- Principios Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:(...) 6. Principio de sostenibilidad El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.*"

Con la ley N°27506 se regula las características y alcances del canon, el cual se puede definir como la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales. Estos recursos se distribuyen a nivel de gobiernos regionales y locales en función a criterios, porcentajes e indicadores establecidos en las respectivas normas.¹

Mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, se reglamentó la Ley de Canon en el cual se fijan los ingresos y rentas que se consideran como base de referencia para calcular el monto de canon, se conforma de la siguiente manera:

- El **Canon Minero**, está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta que obtiene el Estado y que pagan los titulares de la actividad minera por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos.

¹ Congreso de la República, Departamento de Comisiones, Unidad Técnica "Observatorio de la Descentralización" 2017

- El **Canon Hidroenergético**, se conforma del 50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen el recurso hídrico.
- El **Canon Gasífero**, se conforma del 50% del Impuesto a la Renta, 50% de las Regalías y 50% de la participación del Estado en los Contratos de Servicios.
- El **Canon Pesquero**, está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales lacustres y fluviales.
- El **Canon Forestal**, se conforma del 50% del pago de los derechos de aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente.²

Se tiene también la Ley N°30588³, que incorporó a la Constitución de 1993, el artículo 7-A señala que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación, ya que su dominio es inalienable e imprescriptible.

Finalmente, mencionar a la Ley N°30989, "*LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA*", que declara la importancia de la implementación de la siembra y cosecha de agua en las partes altas y medias de las cuencas, como obra pública, obra comunal u otras, así como la difusión de las técnicas ancestrales de siembra y cosecha de agua en la población

1.3. MARCO TEORICO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

La Autoridad Nacional del Agua-ANA, organismo del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Fue creada el 13 de marzo de 2008 y tiene la gran responsabilidad de administrar, conservar, proteger y aprovechar los recursos hídricos de las diferentes cuencas de manera sostenible, promoviendo a su vez una cultura del agua que contribuya a la gobernabilidad y gobernanza hídrica en el Perú.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) vela por el adecuado cumplimiento y aplicación de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos – por parte de todos los usuarios de

² Fuente MEF

³ Artículo incorporado por el Artículo único de Ley N°30588, publicada el 22.06.2017

*este recurso tan importante para la vida y el desarrollo social, económico y ambiental del país; para ello, contamos con un gran equipo de técnicos, especialistas y expertos en la gestión de los recursos hídricos a lo largo de todo el país, con presencia en todas las regiones y con el firme compromiso de hacer realidad nuestra visión.*⁴

Siembra y Cosecha de agua

La siembra y cosecha de agua es una técnica ancestral de las regiones andinas, que consiste en el proceso de recolección de agua de lluvia en el subsuelo, etapa conocida como siembra, para poder recuperarla tiempo después, o "cosecharla". Este proceso se realiza a través de la construcción de zanjas de infiltración, qochas, conservación y recuperación de praderas, así como la forestación y reforestación. Del mismo modo, se logra a través de la construcción de terrazas de formación lenta con barreras vivas (árboles y arbustos), la construcción y protección de presas, reservorios y estanques en partes estratégicas. La idea es prepararse para tiempos de estiaje, es decir, cuando se alcanza nivel de caudal mínimo que alcanza un río o laguna en ciertas épocas del año. Asegurando de ese modo la actividad agrícola en zonas donde el agua escasea, o donde ya se sienten los efectos del cambio climático.

Debido a la importancia de esta práctica ancestral, en julio de 2019 se promulgó la Ley 30989, que declaró de interés nacional y de necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua, en las partes altas y medias de las cuencas, como obra pública, comunal u otras, así como la difusión de las técnicas ancestrales de siembra y cosecha de agua en la población, tomando en consideración sus beneficios para los ecosistemas y para las poblaciones asentadas en las cuencas bajas.

*"Esto fue perfectamente comprendido por culturas como Chavín, Nasca, Mochica, Chimú, entre otras que lograron la mayor eficiencia posible con obras de ingeniería hidráulica, las cuales hoy en día siguen sorprendiendo por la vigencia de su funcionamiento. Estas técnicas fueron perfeccionadas y expandidas por los incas en gran parte del territorio que controlaban, con lo cual garantizaron la provisión de este líquido vital y de alimentos a toda su población"*⁵.

Teniendo en cuenta que esta técnica involucra "qochas", es decir, pequeños reservorios construidos en depresiones naturales del terreno, usando materiales como piedras y terrones de tierra, por lo que resultan amigables con el medio ambiente, organismos como el Programa de Adaptación al Cambio Climático – PACC Perú, han estado realizando proyectos de construcción y gestión de qochas, tal como sucedió en las microcuencas de Huacrahuacho, ubicadas en la jurisdicción de los distritos de kunturkanki y Checca de la provincia de Canas en el departamento de Cusco, en donde se buscó aplicar esta técnica para aprovechar el recurso hídrico del lugar en

⁴ <https://www.ana.gob.pe/contenido/la-autoridad-nacional-del-agua>

⁵ <https://andina.pe/agencia/noticia-sepa-es-siembra-y-cosecha-agua-y-sus-beneficios-para-agro-peruano-618478.aspx>

beneficio de las comunidades campesinas aledañas, dando resultados favorables: *"(...)194 micro represas familiares y comunales en las dos microcuencas que almacenan 83 mil 177 m³ de agua. Con una inversión de 216 mil 365 nuevos soles (68% aporte familiar y 32% comunal, que es mano de obra y herramientas). La iniciativa moviliza las capacidades locales existentes (trabajo de familias y comunidades y uso de materiales locales). Su costo representa el 26% del valor de una presa de tierra y el 1% de un reservorio de concreto."*⁶. Proyectos como este demuestran que esta práctica ancestral no sólo ayuda a conservar el medio ambiente sino que también resulta en proyectos eficientes en el aspecto presupuestal.

La siembra y cosecha de agua⁷ entonces se puede definir como el almacenamiento del recurso hídrico mediante la construcción masiva de zanjas de infiltración en terrenos con pendiente y el abastecimiento de plantaciones en las cabeceras de cuencas hidrográficas, donde nacen ríos dentro del territorio nacional.

Adicionalmente, el Ministerio de Agricultura y Riego⁸ señala que en cuanto a la siembra y cosecha del agua, se tiene proyectado la construcción de 1000 Qochas al 2021. En la actualidad 360 Qochas construidas e invertido S/. 33 millones en 14 regiones, lo cual como es de suponer resulta por demás insuficiente, para la proyección que se tiene a nivel nacional.

1.4. PROBLEMÁTICA

El sector agrario produce el 70% de los alimentos que consumimos los más de 32 millones de peruanos, es el segundo sector generador de divisas, brinda ocupación a 1 de 4 personas en edad laboral y aporta el 5.3 % del Producto Bruto Interno⁹. Siendo esto así tenemos que el agro es dos veces más eficaz en reducir la pobreza que el impacto del crecimiento de cualquier otro sector económico en el país.

Este hecho, combinado con el que la técnica de siembra y cosecha de agua resulta eficiente en términos monetarios y también en términos ecológicos, nos lleva a concluir que una forma adecuada para promover el desarrollo agrario en las zonas rurales asegurando el recurso hídrico y con ello un riego suficiente para los cultivos, es a través de la proliferación y fomento de proyectos que versen sobre la aplicación de la técnica de siembra y cosecha de agua.

De otro lado, la presente propuesta también ayuda a avanzar los proyectos de

⁶ <https://www.minam.gob.pe/glaciares/historia-inspiradoras/las-qochas-sistemas-de-recargas-de-agua-en-microcuencas-altoandinas/>

⁷ <https://andina.pe/agencia/noticia-sepa-es-siembra-y-cosecha-agua-y-sus-beneficios-para-agro-peruano-618478.aspx>

⁸ Exposición ante el Congreso de la República del 28.11.2018, presentación del proyecto de presupuesto del sector agricultura y riego.

⁹ Exposición del ex ministro del Ministerio Agricultura y Riego, José Manuel Hernández Calderón ante el Congreso de la República, junio 2017.

infraestructura para la agricultura, pues en la actualidad existen proyectos de infraestructura que siguen en ejecución como como las de Puyango – Tumbes, Alto Piura, Chira Piura, Olmos y Jequetepeque Zaña haciendo un total de 183,000 hectáreas mejoradas y de 285,500 hectáreas nuevas y en total se esperaría incrementar la frontera agrícola en 441,500 hectáreas¹⁰, razón por la cual es necesario impulsar proyectos de infraestructura que se encuentran casi paralizados como por ejemplo Olmos, Chavimochic (III etapa), Chinecas, Majes Siguanilla II, Tambo Ccaracocha que deberían ser destrabados a fin de impulsar el crecimiento de nuestras agro exportaciones peruanas al mercado mundial.

1.5. JUSTIFICACIÓN

La propuesta legislativa busca garantizar el uso responsable y razonable del recurso hídrico en el territorio nacional, esto mediante la aplicación de una técnica ancestral como es la siembra y cosecha del agua en las zonas altoandinas, a fin de proteger que dicho recurso natural pueda ser ejercido no solamente por las generaciones actuales sino también por las futuras generaciones.

Por otro lado, tenemos que el acceso al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. Para asegurar este acceso, es también adecuada la técnica de siembra y cosecha de agua.

Igualmente, es importante garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos, con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada¹¹. Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone que no podrá privarse a un pueblo "de sus propios medios de subsistencia", los Estados deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la de subsistencia de los pueblos indígenas¹².

¹⁰ Fuente PROINVERSIÓN. Elaboración Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú-AGAP

¹¹ Esto guarda relación tanto con la disponibilidad como con la accesibilidad del derecho a una alimentación adecuada (véase la Observación general N° 12 (1999), párrs. 12 y 13).

¹² Véase también la declaración de entendimiento que acompañaba la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (A/51/869, de 11 de abril de 1997), que decía que, al determinar las necesidades humanas esenciales en caso de conflicto armado, "se ha de prestar especial atención al suministro suficiente de agua para sostener la vida humana, incluidas el agua potable y el agua necesaria para la producción de alimentos a fin de impedir la hambruna".

A esto se suma, que la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el agua es un recurso natural renovable indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación¹³.

Otra justificación en la que basamos la presente propuesta, es que según datos estadísticos expuestos por los representantes de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP para el Impulso de la Competitividad del Comercio Exterior y Turismo en el año 2019, se sostiene que el aporte de la agricultura moderna, en aplicación de la Ley 27360, Ley de Promoción Agraria, logró reducir la pobreza en todo el Perú, pasando del 81.3% en el año 2004 al 38.3 % en el año 2017, aportando alrededor del 45% en la reducción de la pobreza total en cada región entre 2004 y 2018.¹⁴.

Es por estas razones, que la propuesta legislativa consiste en la redistribución de los ingresos fiscales para poder financiar proyectos de siembra y cosecha de agua, los cuales favorecerán a la población donde se encuentra ubicado el recurso natural al mejorar la producción de la actividad agrícola no sólo desde una perspectiva económica y productiva, sino también desde una perspectiva ecología pues la siembra y cosecha de agua es una técnica amigable con el medio ambiente. De esta forma, el canon proporcionará a los gobiernos locales y regionales recursos económicos que se asignará para la promoción de proyectos que aseguren una adecuada gestión del agua para mejorar la calidad de vida de los agricultores y población en general, asegurando el acceso al recurso hídrico como derecho fundamental, mientras se respeta el medio ambiente y se rescata la tradición andina.

Es por todo lo anterior, que resulta útil y pertinente la modificación de la Ley N° 27506, Ley del Canon, a fin que el Estado adopte una estrategia para obtener un uso sostenible del recurso hídrico en nuestro país, tomando en consideración la Ley N°30989, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua en zonas altoandinas en nuestro país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa está conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, no contradiciéndola en ninguna parte, al contrario, reconociendo lo señalado en la Carta Magna, por lo que la aprobación de la presente

¹³ Congreso de la República. Ley de Recursos Hídricos. Publicado en el diario oficial "El Peruano". 31.03.2009. Artículo 1

¹⁴ <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/exportaciones-no-tradicionales-representaron-el-276-del-total-exportado-en-2021-implicancias-de-cambios-al-regimen-laboral>

norma no se contrapone a la norma constitucional, es más, su contenido concuerda con varios artículos de la propia Constitución, como el artículo 102 respecto a las atribuciones del Congreso. Por lo que, el presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, muy por el contrario, tiene como base lo dispuesto por la Constitución Política sobre la soberanía del Estado en el aprovechamiento de los recursos naturales, en este caso referido a los recursos hídricos, regulado en el artículo 66, además de promover su uso sostenible tal como se señala en el artículo 67: *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*.

Respecto a los efectos, la presente iniciativa modifica el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon. Por tanto, sus efectos sólo alcanzan a la norma a modificar y normas complementarias a esta.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta, junto con informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

La presente propuesta legislativa no debería generar gasto adicional al Estado, ya que se busca incorporar de manera prioritaria la modificación de la Ley N°27506, Ley de Canon e invertir en la siembra y cosecha del agua en nuestro país a fin de lograr la revaloración de una de las máximas expresiones de la cultura hídrica andina ancestral en nuestro país y así garantizar la sostenibilidad agrícola tan requerida en el ecosistema peruano. De igual modo, a través de esta iniciativa se ampliará la frontera agrícola y garantizará de ese modo la seguridad alimentaria y sobre todo del agua para toda la población en el ámbito territorial de la nación.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Política 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Política 33: Política de Estado sobre los recursos hídricos

I. Democracia y Estado de Derecho

08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

El proyecto de ley se adecua con la política 8 del acuerdo nacional, ya que al proponer que los gobiernos regionales y locales se hagan cargo más proyectos para el desarrollo local, pues ratifica el compromiso de un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. El presente proyecto, debido a estas razones, también es parte del tema 26 de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR: 26. FINANCIAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

III. Competitividad del País

19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Siendo que la presente propuesta tiene como finalidad el fomento de obras que aseguran el cuidado económico sostenible en la agricultura, se adecua con la Política 19 del Acuerdo Nacional, pues el objetivo de la propuesta legislativa está orientado a proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental. Por lo mismo, el presente proyecto es parte del tema 80. SOBRE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y LAS ZONAS RURALES, de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 33: Política de Estado sobre los recursos hídricos

El presente proyecto de ley está alineado con la Política 33 del Acuerdo Nacional, con el compromiso de cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, ya que se busca agregar una medida más para que los gobiernos locales intervengan en las cuencas y las protejan de los impactos negativos a la par de aprovecharlas. Siendo que las obras de siembra y cosecha de agua son sostenibles y versan sobre el manejo hídrico, el presente proyecto es parte del tema 104. GESTIÓN DEL AGUA, de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023.